



MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN NO. 000018

28 MAY 2015

RESOLUCIÓN QUE DECLARA COMO LUGARES LIBRES DE HUMO DE TABACO A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CONSIDERANDO: Que la Rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas u acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que los Ministros de Estados podrán dictar disposiciones y reglamentaciones sobre los servicios a su cargo, de carácter interno; siempre que no colidan con la Constitución, las leyes, los reglamentos o las instrucciones del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en virtud de las atribuciones que les dan las leyes nacionales del sector salud y en particular la ley General de Salud No. 42-01 y la ley que Prohíbe Fumar en Espacios Cerrados, No. 48-00,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a panel realizado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), con destacados especialistas de la medicina en el país concluyeron que el tabaquismo, principal causa evitable de muertes en el mundo, agudiza también los problemas de la tuberculosis y la pobreza, dado que hay estudios que demuestran que los fumadores tienen la mayor prevalencia de infección por el bacilo de Koch.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado adoptar cuantas medidas sean necesarias para preservar la salud física y mental de la población, no importan los intereses que pudieren afectarse.

VISTA: La Constitución dominicana, de fecha 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley que Prohíbe Fumar en Espacios Cerrados, No. 48-00, de fecha 26 de julio del 2000.

000013

28 MAY 2015

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se declaran como lugares libres de humo de tabaco a todos los establecimientos de Salud Públicos y Privados, (hospitales, clínicas, laboratorios clínicos, centros de radiodiagnósticos, edificios de consultas medicas, consultorios, clínicas dentales, oficinas administrativas del Ministerio de Salud, entre otros, extendiéndose esta medida a todo el perímetro de dichos establecimientos de salud, incluyendo pasillos parqueos y otras áreas externas.

SEGUNDO: La Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) será la encargada de colocar letreros que adviertan acerca de esta disposición y desarrollar actividades educativas para la prevención del tabaquismo.

TERCERO: El Viceministerio de Salud Colectiva y la Dirección General de Salud Ambiental serán los encargados de dar seguimiento a la presente resolución.

CUARTO: Se designa a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el Portal Web Institucional de este Ministerio de Salud, el contenido de la presente resolución.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).



DRA. ALTAGRACIA GUZMAN MARCELINO
Ministra de Salud Pública y Asistencia Social.